Firmado digitalmente por DIOSES GUZMAN LUIS REYMUNDO FIR 03483584 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL - GRED
Cargo: GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso:02/05/2024 - 17:06:18

Chiclayo 2 mayo 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000587-2024-GR.LAMB/GRED [515280448 - 4]

VISTO: El Informe Legal N°000243-2024-GR. LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 18 de abril de 2024; el mismo que contiene el expediente N°515280448; con 14 folios;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **Maria Zulema MENDOZA COPIA**, mediante documento de fecha 15 de mayo del 2018, solicitó ante la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque el PAGO DE SUBSIDIO POR LUTO por el fallecimiento de su señor padre, de conformidad con el artículo 234°del Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU

Mediante OFICIO N°000158-2024-GR/LAMB/GRED-OFAD [320326116-0] de fecha 19 de febrero del 2024, el jefe de la Oficina de Administración GRED, comunica que *"(...) actualmente no es posible atender Favorablemente lo solicitado, debido a que hasta el momento el Ministerio de Economía y Finanzas, No Aprueba el Decreto Supremo precisando el monto del subsidio peticionado, por lo que se devuelve su expediente(...)".*

Mediante escrito de fecha 11 de marzo del 2024 la administrada Maria Zulema MENDOZA COPIA interpone Recurso Administrativo de APELACIÓN contra el OFICIO N°000158-2024-GR/LAMB/GRED-OFAD[320326116-0] de fecha 19 de febrero del 2024, que declara **NO ATENDIBLE** la solicitud de pago de los subsidios por luto y sepelio en el equivalente a Dos (2) Remuneraciones Totales Íntegras, por el fallecimiento de su señor padre don FELIPE MENDOZA BANDA, cuyo fallecimiento ocurrió el 05 de octubre del 2015.

Mediante Oficio N°000291-2024-LAMB/GRED-OFAD [515280448-2] de fecha 13 de marzo del 2024, el jefe de la Oficina de Administración GRED, remite a esta Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica el Recurso Administrativo de APELACIÓN interpuesto por la administrada **Maria Zulema MENDOZA COPIA** contra el Oficio N°000158-2024-GR/LAMB/GRED-OFAD [320326116-0] de fecha de fecha 19 de febrero del 2024.

La administrada **Maria Zulema MENDOZA COPIA**, mediante documento de fecha 15 de mayo del 2018, solicitó ante la UGEL Chiclayo, el PAGO DE SUBSIDIO POR LUTO por el fallecimiento de su señor padre, de conformidad con el artículo 234°del Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU.

Mediante escrito de fecha 11 de marzo del 2024 la administrada Maria Zulema MENDOZA COPIA interpone Recurso Administrativo de APELACIÓN contra el OFICIO N°000158-2024-GR/LAMB/GRED-OFAD [320326116-0] de fecha 19 de febrero del 2024, que declara NO ATENDIBLE la solicitud de pago de los subsidios por luto y sepelio por el equivalente a Dos (2) Remuneraciones Totales Íntegras, por el fallecimiento de su señor padre don FELIPE MENDOZA BANDA, cuyo fallecimiento ocurrió el 05 de octubre del 2015.

El jefe de la Oficina de Administración de la GRED, precisa que habiéndose realizado la consulta a la Dirección de Servicios de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DISERTA, se obtuvo como respuesta la precisión que: "*(...) no se cuenta con marco legal ni presupuestal para proceder con el trámite de aprobación de Decreto Supremo que autorice el pago de los beneficios sociales conforme a lo dispuesto por la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°30512. Sin perjuicio de ello, debemos indicarles que, dada la coyuntura, desde esta Dirección se ha visto conveniente iniciar una nueva estrategia cara al 2024-2025 dirigida a bucar la priorización del pago de esta deuda social a través de la participación colaborativa de todos los agentes del sector, de lo cual se les mantendrá al tanto*". No estando conforme con la respuesta y en pleno ejercicio de su derecho, la administrada Maria Zulema MENDOZA COPIA solicita se eleven los actuados al superior jerárquico con la finalidad de que se declare fundada su pretensión del pago de los subsidios por luto y sepelio en el equivalente a Dos (2) Remuneraciones Totales Íntegras, por el fallecimiento de su señor padre don FELIPE MENDOZA BANDA.

El T.U.O de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el artículo 220° que: " *El recurso de apelación se interpondrá*

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000587-2024-GR.LAMB/GRED [515280448 - 4]

cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Mediante OFICIO N°000158-2024-GR/LAMB/GRED-OFAD [320326116-0] de fecha 19 de febrero del 2024, el jefe de la Oficina de Administración GRED, comunica que *"(...) actualmente no es posible atender Favorablemente lo solicitado, debido a que, hasta el momento el Ministerio de Economía y Finanzas, No Aprueba el Decreto Supremo precisando el monto del subsidio peticionado, por lo que se devuelve su expediente(...)".*

Se debe tener presente que de acuerdo a la fecha de presentación del recurso impugnativo se encuentra vigente el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, el cual prescribe lo siguiente: "*Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por la recurrente se ha determinado que la autoridad administrativa no cuenta con marco legal ni presupuestal para poder atender favorablemente su pedido; por lo que, se deberá DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de APELACIÓN interpuesto por la administrada Maria Zulema MENDOZA COPIA interpone Recurso Administrativo de APELACIÓN contra el OFICIO N°000158-2024-GR/LAMB/GRED-OFAD [320326116-0] de fecha 19 de febrero del 2024.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000243-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 18 de abril de 2024 (N°515280448); y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada **Maria Zulema Mendoza Copia** contra el OFICIO N°000158-2024-GR/LAMB/GRED-OFAD[320326116-0] de fecha 19 de febrero del 2024;conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000587-2024-GR.LAMB/GRED [515280448 - 4]

prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 02/05/2024 - 17:06:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
  JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
  29-04-2024 / 17:22:03